



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de diciembre de 2008.
C-139-08.

Licenciado
Luis A. Gordón S.
Director General del Sistema Penitenciario
Ministerio de Gobierno y Justicia
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 3305-DGSP.DAL. mediante la cual consulta a esta Procuraduría si en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la ley 27 de 2008, la Dirección General del Sistema Penitenciario puede seguir conociendo de las conmutaciones de penas solicitadas luego de la entrada en vigencia del nuevo Código Penal.

La ley 28 de 1 de agosto de 2005 que adicionó al Código Penal anterior el capítulo X sobre Conmutación de Penas de Privados de Libertad por Estudio o Trabajo, en sus artículos 89A y 89C atribuía a la Dirección General del Sistema Penitenciario la facultad de **autorizar, como medidas alternas al cumplimiento de pena de privación de libertad, la participación del sentenciado en programas de estudio o trabajo**, previa evaluación de la junta técnica del respectivo centro penitenciario. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la ley 14 de 18 de mayo de 2007, mediante la cual se aprobó el nuevo Código Penal, una vez entró en vigencia este cuerpo normativo, tal facultad fue conferida al Órgano Judicial a través del denominado Juez de Cumplimiento.

No obstante lo anterior, la ley 27 de 21 de mayo de 2008 que modifica, adiciona y deroga artículos del libro III del Código Judicial y **dicta medidas previas a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal**, la cual comenzó a regir a partir del 22 de mayo de 2008, establece en su artículo 19, lo siguiente:

“Artículo 19. Las funciones y competencias de los Jueces de Cumplimiento previstas en el Código Penal serán ejercidas por el Tribunal que conoció la causa y **la Dirección del Sistema Penitenciario**, según corresponda al ámbito de sus competencias legales, hasta tanto entre en vigencia, en la respectiva circunscripción territorial, el Código Procesal Penal”.

En virtud de la normas antes citadas, este Despacho es de opinión que, hasta tanto entre en vigencia el nuevo Código Procesal Penal aprobado mediante ley 63 de 28 de agosto de 2008, la Dirección General del Sistema Penitenciario está facultada para **autorizar las conmutaciones de penas por estudio o trabajo que le sean solicitadas.**

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

